

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1
Juzgado Civil y Comercial Común Xª Nominación

ACTUACIONES N°: 3671/18
H102315414879
H102315414879

**JUICIO: GALLEGO DE GIOBELLINA SILVIA LILIANA c/ ESTABLECIMIENTO
SAN GABRIEL S.R.L. Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL) (Expte. n° 3671/18
– Ingreso: 06/11/2018).**

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025.

Y VISTO:

Para homologar el acuerdo arribado entre las partes, y;

CONSIDERANDO:

1. En la audiencia oral del 16/12/2024 las partes afirmaron que arribaron a un acuerdo el que fue agregado por escrito el 23/12/2024. Mediante presentación del 03/02/2025 las partes aclararon los honorarios convenidos en la suma de una consulta escrita al momento de su regulación. En lo que respecta a las obligaciones tributarias, las partes solicitaron se autorice la entrega bancaria del remanente de la cuenta judicial a fin de que sea posible pagar el impuesto de sellos. El 14/02/2025, atento a que la falta de pago de los tributos no impide el dictado de la sentencia (art. 459, CPCC) los autos fueron llamados a despacho para resolver.

2. De la lectura del acuerdo arribado por las partes no se evidencian transgresiones a normativa alguna ni tampoco a la moral o buenas costumbres. Se advierte por el contrario, que el acuerdo arribado guarda correcta relación con lo convenido originalmente por las partes en la etapa de mediación. Es por estos motivos que corresponde homologar el convenio, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Por ello:

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR, sin perjuicio de los derechos de terceros, el acuerdo arribado entre las partes, y que se transcribe a continuación:

"ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2024, comparecen, por una parte, los herederos de la Sra. Silvia Liliana Gallego de Giobellina, DNI n.º 13.279.917, a saber: Emiliano Gabriel Giobellina, DNI N.º 31.127.008, nacido el 26/06/1984, domiciliado en calle Marcos Paz N.º 1.778 de esta ciudad, Provincia de Tucumán; María Sol Giobellina, DNI N.º 31.127.009, nacida el 26/06/1984, domiciliada en calle Saavedra Lamas N.º 495 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; Vanesa Romina Giobellina, DNI N.º 31.809.797, nacida el 04/10/1985, domiciliada en calle Marcos Paz N.º 1.778 de esta ciudad, Provincia de Tucumán; Pamela Solange Giobellina, DNI N.º 33.978.257, nacida el 14/10/1988, domiciliada en calle Saavedra Lamas N.º 495 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; y el cónyuge supérstite, Américo Emiliano Giobellina, DNI N.º 14.084.229, domiciliado en calle Saavedra Lamas N.º 495 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán y con el acompañamiento del Dr. Víctor Roberto Schedan Matrícula Profesional N° 3.925.

Por otra parte, comparece el Sr. Gabriel Ceferino Gallego, DNI N.º 16.176.282, domiciliado en calle Marcos Paz N° 1.724 de esta ciudad, Provincia de Tucumán, por derecho propio y como socio de la firma Establecimiento San Gabriel S.R.L. con domicilio en calle Catamarca N° 1.197, de esta ciudad, Provincia de Tucumán, con el acompañamiento del Dr. Roberto Tejerizo Matrícula Profesional N° 1.975.

Las partes acuerdan suscribir el presente ACUERDO TRANSACCIONAL bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Las parte convienen poner fin a todos los litigios y controversias que actualmente mantienen, dando por concluidos los siguientes juicios:

1. Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro c/ Gallego de Giobellina Silvia Liliana y Otros s/ Pago por Consignación - Expte N.º 557/20 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1)

2. Gallego de giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Especiales (Residual) - Expte N.º 3249/16 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la VII Nominación (Oficina de Gestión ASociada Civil y Comercial N° 4)

3. Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Especiales (Residual) - Expte N.º 136/16 radicado en el Juzgado Civil y

Comercial Común de la III Nominación (Oficina de Gestión ASociada Civil y Comercial N° 3)

4. Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Medida Cautelar (Residual) - Expte N.º 3362/19 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1)

5. Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Medida Cautelar (Residual) - Expte N.º 3167/18 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de ala VI Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1)

6. Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro s/ Ordinario (Residual) - Expte N.º279/18 radicado en la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala 1

7. Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro s/ Ordinario (Residual) - Expte N.º 3671/18 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1)

8. Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Rendición de cuentas - Expte N.º 2854/15 radicado en la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala 1

9. Sucesión de Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. s/ Medida Autosatisfactiva por vía de Amparo - Expte N.º 1197/21 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1)

10. Sucesión de Gallego Silvia Liliana c/ Gallego Gabriel Ceferino y Otro s/ Ordinario - Expte N.º 778/20 radicado en el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI Nominación (Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1)

11. Causa Penal Gallego Gabriel Ceferino y Otro s/ Administración Fraudulenta - Expte N.º 82881/2019

12. Giobellina Américo Emiliano vs. Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro s/ Cobro de Pesos - Expte N.º 409/16 radicado en la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala 5.

Las partes y sus respectivos letrados solicitan a S.S. que una vez dictada la sentencia Homologatoria abarcativa de los procesos ut-supra mencionados se notifique a la totalidad de procesos de acuerdo arribado a los

fines de la conclusión de cada proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL ACUERDO

El Sr. Gabriel Ceferino Gallego, en concepto de Solución total y definitiva de los conflictos enumerados, se obliga a entregar a los herederos de Silvia Liliana Gallego de Giobellina:

1. Los siguientes vehículos:

- Automotor Marca Fiata Strada Trekking 1,4, identificado con el número de motor 310A20110265182 y número de chasis 9BD27830NC7401434, bajo el dominio KAY572, Modelo 2.011 con valor de Mercado en \$9.000.000 (Pesos Nueve Millones)

- Automotor marca Fiat Toro 2.0 TDI Volcano 4x4 AT L/21, identificado con número de motor 552616749100854 y número de chasis 988226475MKD74325, bajo el dominio AE920Y5, Modelo 2.021 con valor de Mercado en \$30.000.000 (Pesos Treinta Millones)

- Automotor Marca Mercedes Benz Sprinter 515 CDI-CH 4325, identificado con número de motor 651955W0056022 y número de chasis 8AC906155G3117894, bajo el dominio AA224BC, Modelo 2016; con valor de Mercado en \$37.000.000 (Pesos Treinta y Siete Millones)

Dichos vehículos serán transferidos a favor de

Emiliano Gabriel Giobellina, DNI N.º 31.127.008

María Sol Giobellina, DNI N.º 31.127.009

Vanesa Romina Giobellina, DNI N.º 31.809.797

Pamela Solange Giobellina, DNI N.º 33.978.257

Américo Emiliano Giobellina, DNI N.º 14.084.229

Se aclara que una vez que el Sr. Gallego entregue los formularios de Transferencias suscritos y certificada su firma conjuntamente con los informes de deuda impositiva de los vehículos, se libera de cualquier responsabilidad civil y penal sobre los mismos.

2. La entrega de la suma de \$14.000.000 (Pesos Catorce Millones) existentes en el juicio de consignación "Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro c/ Gallego de Giobellina Silvia Liliana y Otros s/ Pago por Consignación - Expte N.º 557/20", conforme se detalla en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA TERCERA: LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Emiliano Gabriel Giobellina, DNI N.º 31.127.008; María Sol

Giobellina, DNI N.º 31.127.009; Vanesa Romina Giobellina, DNI N.º 31.809.797; Pamela Solange Giobellina, DNI N.º 33.978.257; y Américo Emiliano Giobellina, DNI N.º 14.084.229, en su carácter de beneficiarios del presente acuerdo, prestan el consentimiento para el levantamiento de la medida cautelar dictada en los autos “Gallego de Giobellina Silvia Liliana c/ Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro s/ Sumario (Residual)” Expte N.º 279/18-I3 en cuanto a que el Sr. Gabriel Ceferino Gallego, DNI N.º 16.176.282, si pueda realizar actos de disposición sobre los bienes de la sociedad de hecho, con el fin de poder realizar la transferencia de los vehículos detallados en la cláusula segunda.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE SUMAS DE DINERO EN JUICIO DE CONSIGNACIÓN.

El Sr. Gabriel Ceferino Gallego, DNI N.º 16.176.282, autoriza la entrega de la totalidad de las sumas de dinero existentes en el juicio “Establecimiento San Gabriel S.R.L. y Otro c/ Gallego de Giobellina Silvia Liliana y Otros s/ Pago por Consignación - Expte N.º 557/20”

A la fecha, dichos fondos se encuentran en la cuenta judicial N.º 562209525539211, radicada en el Banco Macro, Sucursal Tribunales, con CBU 2850622350095255392115, perteneciente al Juzgado de OGA Civil y Comercial N.º 1, Secretaría de I Nominación, bajo la carátula antes mencionada, y depositados en un plazo fijo con renovación automática.

El Sr. Gallego manifiesta su conformidad para que, al momento de la homologación del presente acuerdo, las sumas depositadas en dicha cuenta, incluyendo sus intereses y/o rendimientos al día de la transferencia, sean entregadas en su totalidad a los beneficiarios del acuerdo, a saber:

Dichos vehículos serán transferidos a favor de
Emiliano Gabriel Giobellina, DNI N.º 31.127.008
María Sol Giobellina, DNI N.º 31.127.009
Vanesa Romina Giobellina, DNI N.º 31.809.797
Pamela Solange Giobellina, DNI N.º 33.978.257
Américo Emiliano Giobellina, DNI N.º 14.084.229

El Sr. Gallego se compromete a realizar las gestiones necesarias para formalizar la autorización en el plazo de 72 horas hábiles desde la homologación del presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: COSTAS JUDICIALES.

Las partes acuerdan que las costas judiciales en los procesos

enumerados en la cláusula PRIMERA serán establecidas por su orden, debiendo cada parte asumir los honorarios y gastos de sus letrados y profesionales.

CLÁUSULA SEXTA: RENUNCIA RECLAMO FUTUROS.
TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE DERECHOS SOCIETARIOS.

Emiliano Gabriel Giobellina, DNI N.º 31.127.008; María Sol Giobellina, DNI N.º 31.127.009; Vanesa Romina Giobellina, DNI N.º 31.809.797; Pamela Solange Giobellina, DNI N.º 33.978.257; y Américo Emiliano Giobellina, DNI N.º 14.084.229, en calidad de herederos de la Sra. Silvia Liliana Gallego, manifiestan expresamente su plena conformidad con los términos del presente Acuerdo Transaccional y que éste, implica la transferencia definitiva de las cuotas societarias pertenecientes a la Sra. Silvia Liliana Gallego, conforme su participación en Establecimiento San Gabriel S.R.L., vigente al 18 de Enero del año 2.020 al Sr. Gabriel Ceferino Gallego, DNI N.º 16.176.282.

Asimismo, declaran que, a partir de la firma de este acuerdo, renuncian de forma irrevocable a la posibilidad de ejercer cualquier reclamo, demanda, acción judicial o extrajudicial contra Establecimiento San Gabriel S.R.L. y su socio gerente, Gabriel Ceferino Gallego, por cualquier concepto o motivo relacionado directa o indirectamente con las cuotas societarias mencionadas o con cualquier vínculo previo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HOMOLOGACIÓN.

Al presente acuerdo será presentado ante los tribunales competentes para su homologación, comprometiéndose las partes a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación judicial correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA:

A todos los fines del presente Acuerdo, todos los letrados intervinientes prestan la conformidad del artículo 35 de la Ley N° 5.480.

CLÁUSULA NOVENA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. Para cualquier controversia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y competentes de la ciudad de San Miguel de Tucumán, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio”.

II. LÍBRESE OFICIO a las unidades jurisdiccionales enumeradas en la cláusula primera poniendo en conocimiento el contenido de este acuerdo.

HÁGASE SABER.

**DR. SANTIAGO JOSE PERAL
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X° NOM.**

NRO.SENT: 0260 - FECHA SENT: 18/03/2025

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571, Fecha:18/03/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>